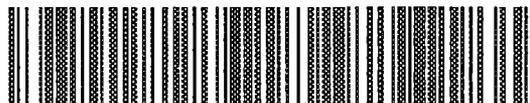




Factura: 001-002-000007274



20170901076C04506

FIEL COPIA DE DOCUMENTOS EXHIBIDOS EN ORIGINAL N° 20170901076C04506

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es (son) igual(es) al(los) documento(s) original(es) que corresponde(n) a y que me fue exhibido en 13 foja(s) útil(es). Una vez practicada(s) la certificación(es) se devuelve el(los) documento(s) en 13 foja(s), conservando una copia de ellas en el Libro de Certificaciones. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del(los) documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

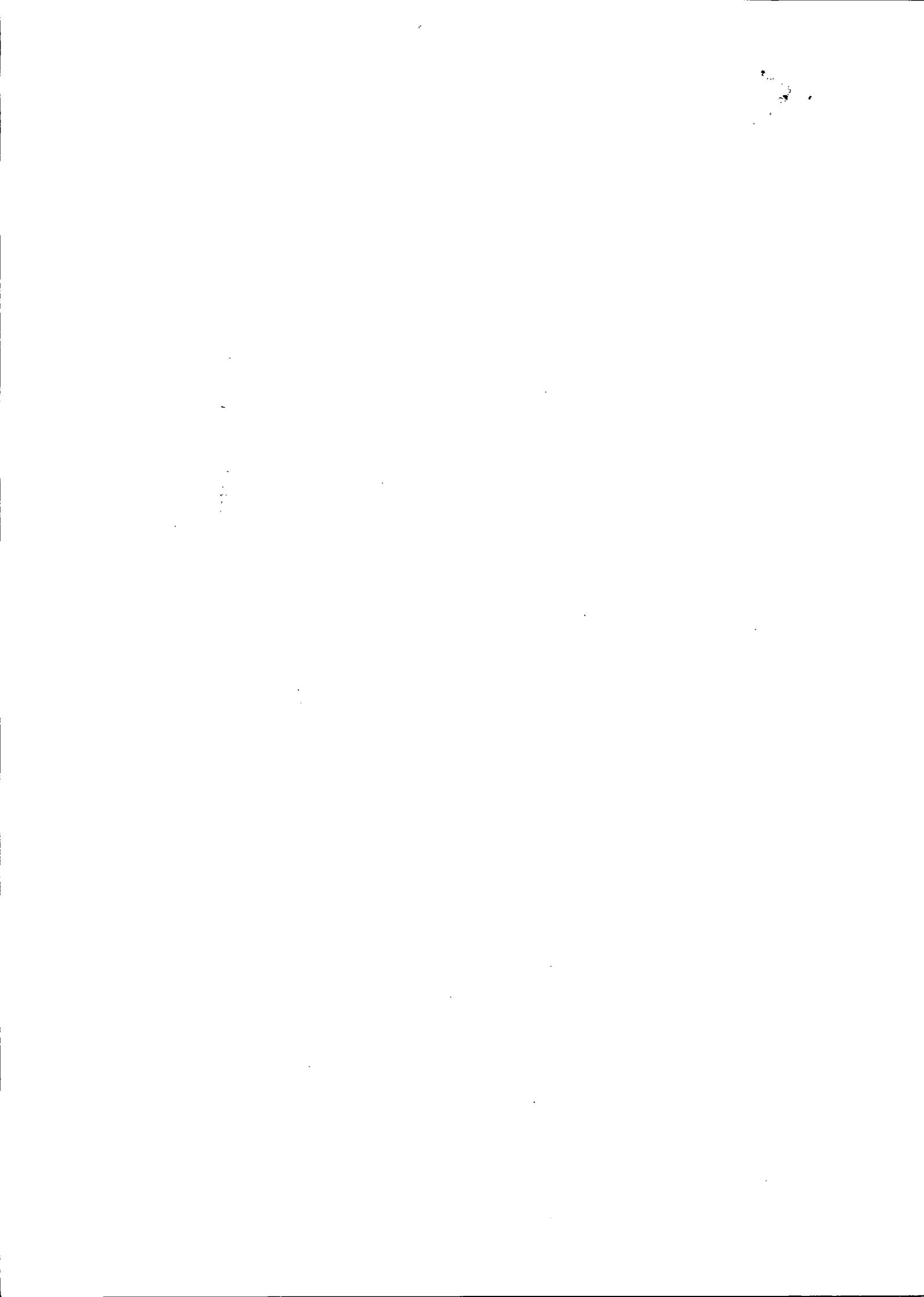
GUAYAQUIL, a 21 DE NOVIEMBRE DEL 2017, (9:25)

[Handwritten signature]
NOTARIO(A) ANIBAL BENJAMIN GARCIA NUÑEZ
NOTARIA SEPTUAGESIMA SEXTA DEL CANTÓN GUAYAQUIL



22/11/17 2.1.1

N° TRAMITE: 88384-0041-17
DOCUMENTO: Escritura





Factura: 001-002-000007096



20170901076P04073

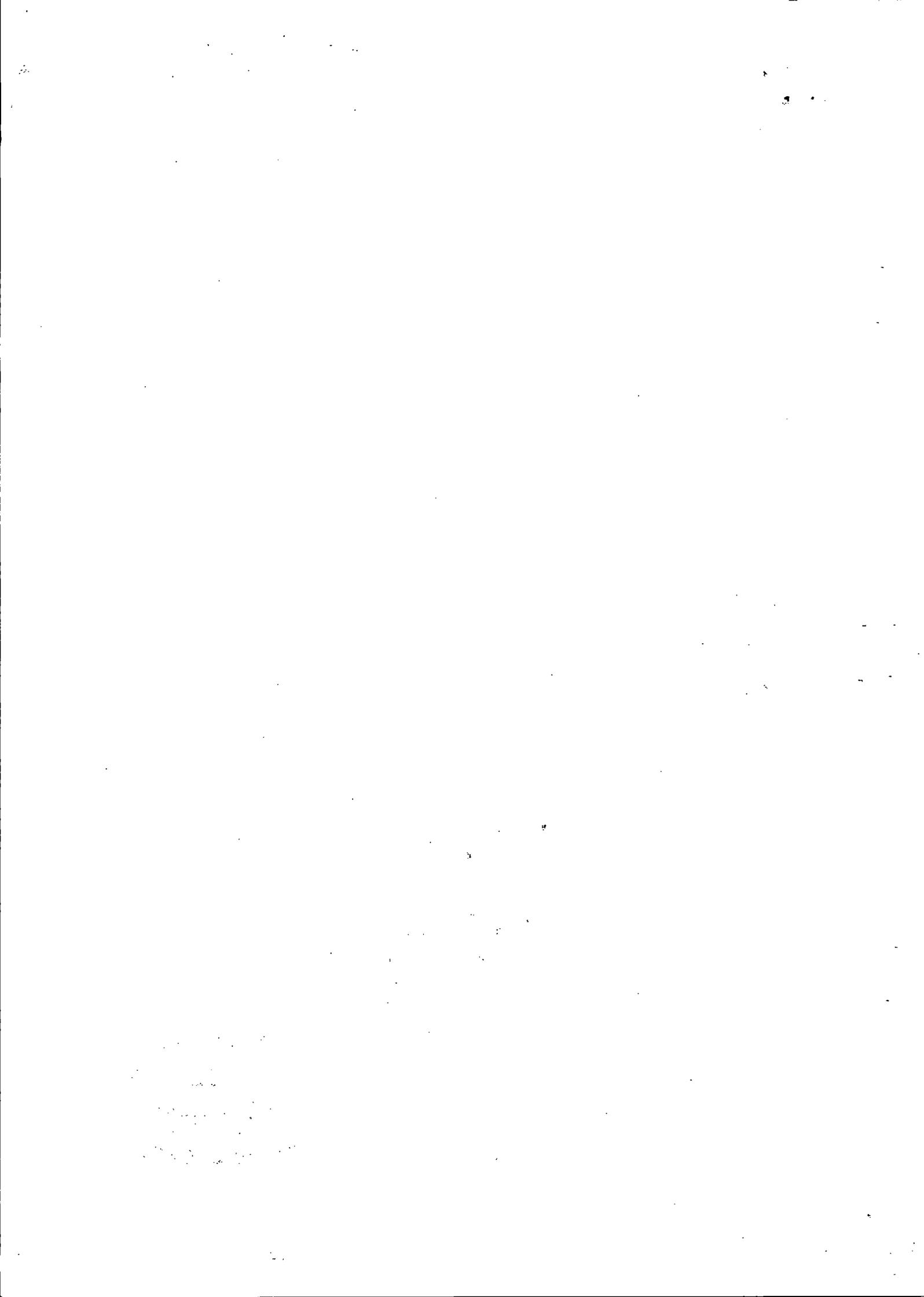
NOTARIO(A) ANIBAL BENJAMIN GARCIA NUÑEZ
NOTARÍA SEPTUAGESIMA SEXTA DEL CANTON GUAYAQUIL
EXTRACTO

Escritura N°:		20170901076P04073					
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		10 DE OCTUBRE DEL 2017, (10:36)					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	CHILAN MERA MAYRA ALEXANDRA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1307919686	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	NERA MENDOZA MARIA MARGARITA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1301049209	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
GUAYAS		GUAYAQUIL			XIMENA		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		800.00					

[Handwritten signature]

NOTARIO(A) ANIBAL BENJAMIN GARCIA NUÑEZ
NOTARÍA SEPTUAGESIMA SEXTA DEL CANTON GUAYAQUIL





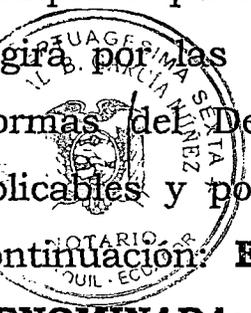
ESCRITURA	2017	09	01	76	P04073
FACTURA	001	002	000007096		

**ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION
DE COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA LCH
SERVICES MAKING LCHMAKING S.A. -
CAPITAL SUSCRITO: USD 800.00.-
CAPITAL AUTORIZADO: USD 1,600.00.-**

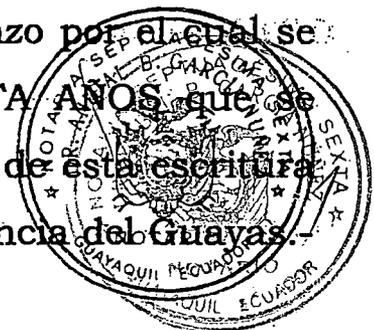
En la ciudad de Guayaquil, provincia de Guayas, República del Ecuador, el **DIEZ** de **OCTUBRE** de **DOS MIL DIECISIETE**, ante mí, Doctor **ANIBAL B. GARCÍA NUÑEZ** Notario Público Titular Septuagésimo Sexto del cantón Guayaquil, comparece por una parte la señora **MAYRA ALEXANDRA CHILAN MERA** de estado civil casada, ocupación Empresario; y por otra parte la señora **MARIA MARGARITA MERA MENDOZA** de estado civil Casada, Empresario; ambos por sus propios derechos, quienes declaran ser mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Guayaquil, personas capaces para obligarse y contratar a quienes por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación, de conocerlos doy fe. Los otorgantes comprueban su pasaporte de ciudadanía, y solicita expresamente se incorpore a este instrumento una copia debidamente certificada de los mismos; de igual forma autoriza de conformidad a lo prescrito en el artículo SETENTA Y CINCO de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles el Acceso al Sistema Nacional de Identificación Ciudadana para consultar sus datos de identificación personal y general el documento que se deberá incorporar a este instrumento. Los



comparecientes son entendidos en el idioma español, los mismos que comparecen a otorgar la presente escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD ANÓNIMA**, sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos, a la que proceden de una manera libre y espontánea y para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo , una por la cual conste la Constitución de Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES:** Comparece a la celebración y suscripción de este contrato y manifiesta expresamente su voluntad de constituir la Sociedad Anónima denominada: **LCH SERVICES MAKING LCHMAKING S.A.**, las señoras: **MAYRA ALEXANDRA CHILAN MERA** por sus propios derechos y la señora **MARIA MARGARITA MERA MENDOZA** por sus propios derechos, ambos de nacionalidad Ecuatoriana y respectivamente, domiciliados en esta ciudad de Guayaquil. **CLAUSULA SEGUNDA: LCH SERVICES MAKING LCHMAKING S.A.** - La Compañía que se constituye mediante este contrato, el cual se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA: LCH SERVICES MAKING LCHMAKING S.A., CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, OBJETO, DURACION Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.-** Constituyese en esta Ciudad de Guayaquil, Provincia del



Guayas, la Compañía que se denominará **LCH SERVICES MAKING LCHMAKING S.A.**, la misma que se registrá por las Leyes del Ecuador, los presentes Estatutos y los Reglamentos que se expidieren. **ARTICULO SEGUNDO.-** La compañía tendrá por objeto dedicarse a las siguientes actividades: a) Actividades de confeccion a la medida de prendas de vestir (costureras, sastres); Fabricacion de Prendas de Vestir; Fabricacion de Prendas de vestir de cuero o cuero regenerado, incluidos accesorios de trabajo de cuero como; mandiles para soldadores, ropa de trabajo ect, fabricación de prendas de vestir de telas tejidas, de punto y ganchillo, de tela no tejidas, entre otras, para hombres, mujeres, niños y bebes; abrigos, trajes, conjuntos, chaquetas, pantalones, faldas, calentadores, trajes de baño, ropa de esquí, uniformes, camisas, camisetas, etcétera, servicio de apoyo a la fabricación de prendas de vestir, excepto prendas de piel a cambio de una retribucion, fabricacion de otros accesorios de vestir, guantes, cinturones, chales, corbatas, corbatines, redecillas para el cabello, calzado de materiales textiles sin aplicación de suelas, etcétera incluido la fabricación de partes de productos, fabricación de artículos de confeccion de punto y ganchillo jerseys, suéteres, chalecos, camisetas y artículos similares, Produccion de Bienes, Comercializacion, Almacenamiento, exportación, Industrializacion, Distribucion, Intermediacion e Importacion **ARTICULO TERCERO.-** El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de CINCUENTA AÑOS que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil de Guayaquil, Provincia del Guayas.



ARTICULO CUARTO.- El domicilio principal de la Compañía, será en el cantón Guayaquil, Provincia del Guayas y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República del Ecuador o del Exterior.- **CAPITULO SEGUNDO:**

CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS. ARTICULO

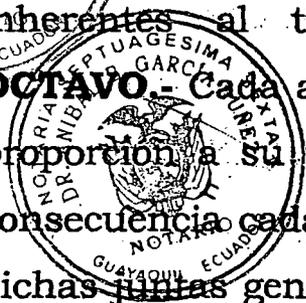
QUINTO.- El Capital suscrito de la Compañía, es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en OCHOCIENTAS acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una. El Capital Autorizado de la compañía es de MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas.-

ARTICULO SEXTO.- Las acciones estarán numeradas del cero cero uno a las OCHOCIENTAS y serán firmadas por el Gerente General y Presidente de la Compañía.- **ARTICULO**

SEPTIMO.- Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por la Compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma.- Una vez transcurridos

treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.- **ARTICULO**

OCTAVO.- Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las juntas generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas juntas generales.- **ARTICULO NOVENO.-** Las acciones



se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas.-**ARTICULO DECIMO.**- La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas, entre tanto, solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.-

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones. **ARTICULO DECIMO**

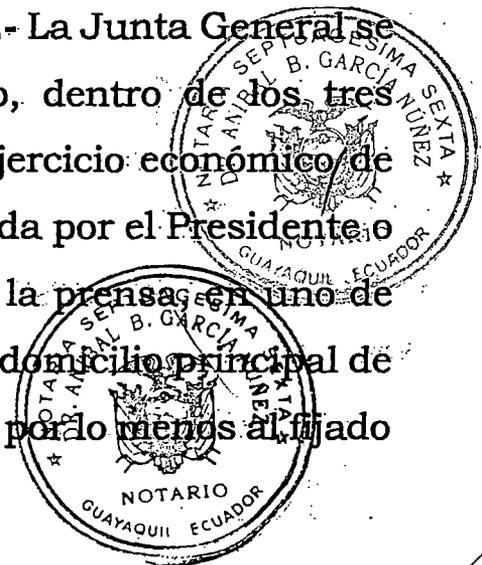
SEGUNDO.- La Compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías.- **CAPITULO TERCERO:**

DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.-**ARTICULO DECIMO TERCERO.**- El Gobierno de

la Compañía corresponde a la Junta General, que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente, y del Gerente General, de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos.-**ARTICULO DECIMO CUARTO.**- La Junta General

la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.-**ARTICULO DECIMO QUINTO.**- La Junta General se

reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los accionistas por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad con ocho días de anticipación por lo menos al fijado



para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. **-ARTICULO DECIMO SEXTO.-**

La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias. **ARTICULO DECIMO**

SEPTIMO.- Para constituir quórum en una Junta General, se requiere, si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-**

Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisarios.

Luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas, y, por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese período según los estatutos.

ARTICULO VIGESIMO.- Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un Director o



Secretario ad-hoc.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la Convocatoria.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** Todos los acuerdos y resoluciones de la junta general se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión. Salvo aquellos casos en que la Ley o estos estatutos, exigieren una mayor proporción, las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el secretario, redacte un acta, resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta - resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de junta general serán firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** Para que la Junta General Ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación de los



estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La junta general así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. - **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.** -

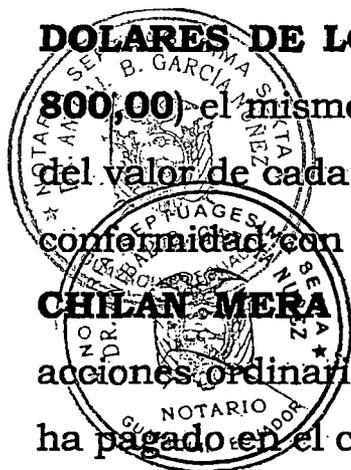
Son atribuciones de la junta general ordinaria o extraordinaria: a) Elegir al Presidente, al Gerente General de la Compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más comisarios quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la Compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; g) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley; h) Elegir al liquidador de la sociedad; i) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con los presentes estatutos; y, j) Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la



compañía.-**ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.**- El Gerente General tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial individualmente. Sus atribuciones son: a) Ejecutar los actos, administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresa, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y celebrar contratos sin más limitación que la establecida en los estatutos; b) Abrir cuentas de ahorros o corrientes a nombre de la compañía; c) Suscribir los títulos de las acciones de la compañía junto con el Presidente de ella; d) Llevar el libro de acciones y accionistas de la compañía; Y, e) Preparar los informes, balances, inventarios y cuentas. En los casos de falta, ausencia o impedimento del Gerente General, subrogará a este el Presidente con estos mismos deberes y atribuciones. En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente General y Presidente, será reemplazado por un funcionario o socio que designe la Junta General. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.**- El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: a) Presidir las reuniones o sesiones de las Juntas Generales de Accionistas; b) Firmar los títulos o certificados de acciones en unión al Gerente General; c) Orientar y dirigir los negocios de acuerdo a las directrices de la Junta General y d) En caso de ausencia temporal o definitiva subrogará a este el Gerente General. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.**- Son atribuciones y deberes del o los comisarios, lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías. **CAPITULO CUARTO: ARTICULO TRIGESIMO.** La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de



Compañías, en tal caso, entrará en liquidación, la que estará a cargo del Gerente General y Presidente.- **HASTA AQUÍ EL ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA. CLAUSULA TERCERA: DECLARACION JURAMENTADA SOBRE EL CONTENIDO DE ESTA ESCRITURA Y SOBRE LA SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.**-Los accionistas fundadores, señoras: **MAYRA ALEXANDRA CHILAN MERA**, de nacionalidad ecuatoriana, por sus propios derechos, **MARIA MARGARITA MERA MENDOZA**, de nacionalidad ecuatoriana, por sus propios derechos, declaran que se comprometen a abrir la cuenta de integración de la compañía **LCH SERVICES MAKING LCHMAKING S.A.**, en cualquier entidad bancaria del País. Los accionistas fundadores declaran de modo expreso y bajo la solemnidad del juramento, que han suscrito un total de **OCHOCIENTAS** acciones ordinarias, nominativas e indivisibles, de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos cada una, de manera que el Capital Suscrito con que se constituye la compañía es de **OCHOCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 800,00)** el mismo que ha sido pagado en el ciento por ciento del valor de cada una de las acciones emitidas y suscritas, de conformidad con el detalle siguiente: a) **MAYRA ALEXANDRA CHILAN MERA** declara que ha suscrito **CUATROCIENTAS** acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y las ha pagado en el cien por ciento del valor de cada una de ellas, mediante el aporte y entrega de dicha suma en numerario b) **MARIA MARGARITA MERA MENDOZA** por sus propios derechos, declara que ha suscrito **CUATROCIENTAS** acciones



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CREDENCIACION

N. 130791968-6



CELEBRADA DE
CIUDADANIA
 APELLIDOS Y NOMBRES
**CHILAN MERA
 MAYRA ALEXANDRA**
 LUGAR DE NACIMIENTO
**MANABÍ
 JUPIA**
 FECHA DE NACIMIENTO: 1984-08-02
 NACIONALIDAD: ECUATORIANA
 SEXO: F
 ESTADO CIVIL: CASADO
 HECTOR FABRICIO
 VALVERDE FLORES



INSTRUMENTO: SUPERIOR
 PROFESION / OCUPACION: ARQUITECTO
 V3343V2202

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE:
CHILAN MACIAS JOSE ALBERTO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE:
NERA MENDOZA MARIA MARGARITA

LUGAR Y FECHA DE ENTREGA:
**GUAYAQUIL
 2015-02-24**

FECHA DE EXPIRACION:
2025-02-24





CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 2017
 7 DE ABRIL 2017

114
 ZONA

114 - 006
 NUMERO

1307919686
 CEDULA

CHILAN MERA MAYRA ALEXANDRA
 APELLIDOS Y NOMBRES



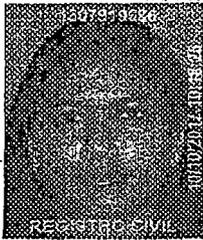
QUAYAS
 PROVINCIA
 QUAYACUIL
 CANTON
 TARIQUI
 PARROQUIA

CIRCUNSCRIPCION: 2
 ZONA: 1






CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD




Número único de identificación: 1307919686

Nombres del ciudadano: CHILAN MERA MAYRA ALEXANDRA

Condición del cedulao: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/MANABI/JIPIJAPA/JIPIJAPA

Fecha de nacimiento: 2 DE AGOSTO DE 1984

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ARQUITECTO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: VALVERDE FLORES HECTOR FABRICIO

Fecha de Matrimonio: 16 DE FEBRERO DE 2009

Nombres del padre: CHILAN MACIAS JOSE ALBERTO

Nombres de la madre: MERA MENDOZA MARIA MARGARITA

Fecha de expedición: 24 DE JULIO DE 2015

Información certificada a la fecha: 10 DE OCTUBRE DE 2017

Emisor: IVAN DAVID ANDRADE TORRES - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 76 - GUAYAS - GUAYAQUIL



N° de certificado: 173-060-25385



173-060-25385



Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. **130104920-9**

APELLIDOS Y NOMBRES: **NERA MENDOZA MARIA MARGARITA**

LUGAR DE NACIMIENTO: **MANABI CHONE CHONE**

FECHA DE NACIMIENTO: **1952-03-26**

NACIONALIDAD: **ECUATORIANA**

SEXO: **F**

ESTADO CIVIL: **CASADO**

CONYUGADO: **JOSE ALBERTO CHILAN MACIAS**




INSTRUCCION: **SECRETARIA**

PROFESION / OCUPACION: **SECRETARIA**

ES3332212

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: **MERA ZAMBRANO HERACLITO ILDEFONSO**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: **MENDOZA VERA ENRIQUETA**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION: **JIPUJIPA 2015-01-28**

FECHA DE EXPIRACION: **2025-01-28**

Director General: *[Signature]*

Secretaria Delegada: *[Signature]*




CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 2017
 2 DE ABRIL 2017

269 JURTA No

269 - 253 NUMERO

1301049209 CEDULA

APELLIDOS Y NOMBRES: **NERA MENDOZA MARIA MARGARITA**

PROVINCIA: **GUAYAS**

CANTON: **TARQUI**

PARROQUIA: **PARROQUIA**

CIRCUNSCRIPCION: **2**

ZONA: **1**




ECUADOR
ELIGE CON
TRANSPARENCIA

ELECCIONES **2017**
 GARANTIZAMOS TU DECISION

CIUDADANA (O):

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGO EN LAS ELECCIONES GENERALES 2017

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS.

[Signature]
 EL PRESIDENTE DE LA JRY

IPP 3044 MJ

NOTARIA SEPTUAGESIMA SEXTA
 DR. ANIBAL B. GARCIA NUÑEZ

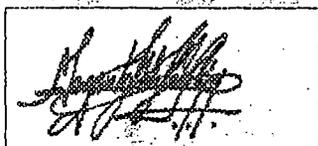
NOTARIO
 GUAYAQUIL - ECUADOR

NOTARIA SEPTUAGESIMA SEXTA
 DR. ANIBAL B. GARCIA NUÑEZ

NOTARIO
 GUAYAQUIL - ECUADOR



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1301049209

Nombres del ciudadano: MERA MENDOZA MARIA MARGARITA

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/MANABI/CHONE/CHONE

Fecha de nacimiento: 26 DE SEPTIEMBRE DE 1952

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: SECRETARIA

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: CHILAN MACIAS JOSE ALBERTO

Fecha de Matrimonio: 27 DE DICIEMBRE DE 1975

Nombres del padre: MERA ZAMBRANO HERACLITO ILDEFONSO

Nombres de la madre: MENDOZA VERA ENRIQUETA

Fecha de expedición: 28 DE ENERO DE 2015

Información certificada a la fecha: 10 DE OCTUBRE DE 2017

Emisor: IVAN DÁVID ANDRADE TORRES - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 76 - GUAYAS - GUAYAQUIL



N° de certificado: 178-060-25444



178-060-25444

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente





REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

FECHA DE RESERVACIÓN: 27/08/2017 12:00 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7776432
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 0917498065 BELTRAN BAQUERIZO ALEX MANUEL

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: LCH SERVICES MAKING LCHMAKING S.A.

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	C14	FABRICACIÓN DE PRENDAS DE VESTIR.
OPERACION COMPLEMENTARIA	C1410.01	FABRICACIÓN DE PRENDAS DE VESTIR DE CUERO O CUERO REGENERADO, INCLUIDOS ACCESORIOS DE TRABAJO DE CUERO COMO: MANDILES PARA SOLDADORES, ROPA DE TRABAJO, ETCÉTERA.
OPERACION COMPLEMENTARIA	C1410.02	FABRICACIÓN DE PRENDAS DE VESTIR DE TELAS TEJIDAS, DE PUNTO Y GANCHILLO, DE TELAS NO TEJIDAS, ENTRE OTRAS, PARA HOMBRES, MUJERES, NIÑOS Y BEBES: ABRIGOS, TRAJES, CONJUNTOS, CHAQUETAS, PANTALONES, FALDAS, CALENTADORES, TRAJES DE BAÑO, ROPA DE ESQUÍ, UNIFORMES, CAMISAS, CAMISETAS, ETCÉTERA.
OPERACION PRINCIPAL	C1410.04	ACTIVIDADES DE CONFECCIÓN A LA MEDIDA DE PRENDAS DE VESTIR (COSTURERAS, SASTRES).
OPERACION COMPLEMENTARIA	C1410.06	SERVICIOS DE APOYO A LA FABRICACIÓN DE PRENDAS DE VESTIR, EXCEPTO PRENDAS DE PIEL A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR
OPERACION COMPLEMENTARIA	C1410.09	FABRICACIÓN DE OTROS ACCESORIOS DE VESTIR: GUANTES, CINTURONES, CHALES, CORBATAS, CORBATINES, REDECILLAS PARA EL CABELLO, CALZADO DE MATERIALES TEXTILES SIN APLICACIÓN DE SUELAS, ETCÉTERA, INCLUIDO LA FABRICACIÓN DE PARTES DE PRODUCTOS O
OPERACION COMPLEMENTARIA	C1430.01	FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE CONFECCIÓN DE PUNTO Y GANCHILLO: JERSEYS, SUÉTERES, CHALECOS, CAMISETAS Y ARTÍCULOS SIMILARES.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, EXPORTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN, INTERMEDIACIÓN, IMPORTACIÓN

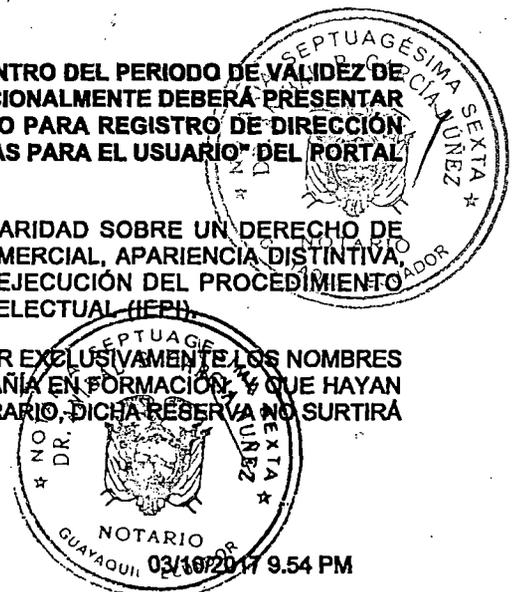
ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 17/11/2017 12:00 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.



K. Merino

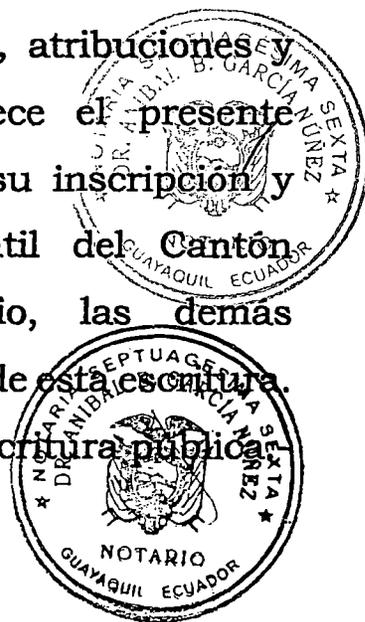
AB. KATHERINE MERINO ESPINOZA
SECRETARIO GENERAL



**ESPACIO
EN BLANCO**

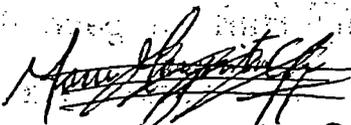
**ESPACIO
EN BLANCO**

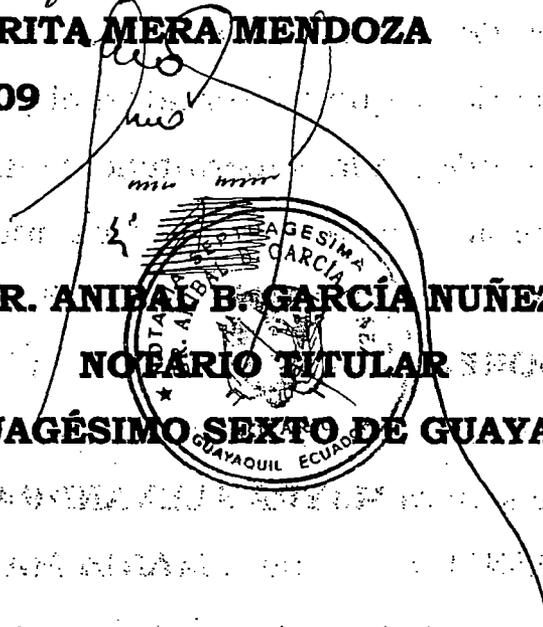
ordinarias y nominativas de un dólar cada una y las ha pagado en el cien por ciento del valor de cada una de ellas, mediante el aporte y entrega de dicha suma en numerario. Los accionistas fundadores de la compañía **LCH SERVICES MAKING LCHMAKING S.A.**, otorgan y protestan, también bajo la solemnidad del juramento, esta declaración sobre la verdad del estado de pagos del capital suscrito por ellos para la constitución de la mencionada compañía, acreditando por ende la correcta integración del capital según lo declarado anteriormente, esto es, que a la fecha del otorgamiento de esta escritura entregan los valores que aportan en pago de las acciones que han suscrito, declarando igualmente bajo juramento, que depositarán los referidos valores en una institución bancaria, y que presentarán el pertinente balance inicial que así lo refleje a la Superintendencia de Compañías y Valores junto con los demás documentos que ésta requiera al efecto. **-CLAUSULA CUARTA: DESIGNACIÓN DE ADMINISTRADORES.-** Los accionistas fundadores, en forma unánime han acordado designar como **GERENTE GENERAL** de la compañía a la señora **MAYRA ALEXANDRA CHILAN MERA**, y como **PRESIDENTE** a la señora **MARIA MARGARITA MERA MENDOZA** por el plazo y con los deberes, atribuciones y limitaciones que para cada cargo establece el presente Estatuto, que se cursan uno a otro, para su inscripción y registro conjunto, en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil. Agregue usted, señor Notario, las demás formalidades de estilo para la perfecta validez de esta escritura. Hasta aquí la minuta, que queda elevada a escritura pública.



(firmado): Abogada Ericka Gricelda Echeverría Solórzano, matricula número cero nueve- dos mil catorce -siete cero siete, del Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura. Yo, el Notario, doy fe que después de haber sido leída, en alta voz, toda esta escritura pública al otorgante, ésta la aprueba y la suscribe conmigo, en un solo acto, conmigo el Notario. Doy fe.-


MAYRA ALEXANDRA CHILAN MERA
C.C. 1307919686


MARIA MARGARITA MERA MENDOZA
C.C. 1301049209


DR. ANIBAL B. GARCÍA NUÑEZ
NOTARIO TITULAR
SEPTUAGÉSIMO SEXTO DE GUAYAQUIL



ES FIEL COPIA IGUAL A SU ORIGINAL QUE REPOSA EN
LOS LIBROS DE ESCRITURAS PUBLICAS A MI CARGO, EN
FE DE ELLO CONFIERO CERTIFICADO ESTE **PRIMER**
TESTIMONIO, QUE SELLO Y RUBRICO EL MISMO DIA DE
SU OTORGAMIENTO.- **EL NOTARIO** - /

DR. ANIBAL B. GARCIA NUNEZ
NOTARIO TITULAR
SEPTUAGÉSIMO SEXTO DE GUAYAQUIL



 **ESPACIO EN
BLANCO**

 **ESPACIO EN
BLANCO**



Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO: 49.228
FECHA DE REPERTORIO: 10/nov/2017
HORA DE REPERTORIO: 13:47

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil, ha inscrito lo siguiente:

Con fecha diez de Noviembre del dos mil diecisiete queda inscrito:

1. Escritura pública, que contiene la **CONSTITUCION** de la compañía denominada: **LCH SERVICES MAKING LCHMAKING S.A.**, de fojas 47.023 a 47.035, Registro Mercantil número 4.048.
2. **NOMBRAMIENTO** de Gerente General designado en el acto constitutivo de la compañía **LCH SERVICES MAKING LCHMAKING S.A.**, a favor de **MAYRA ALEXANDRA CHILAN MERA**, de fojas 49.345 a 49.348, Registro de Nombramientos número 13.660.-
3. **NOMBRAMIENTO** de Presidente designado en el acto constitutivo de la compañía **LCH SERVICES MAKING LCHMAKING S.A.**, a favor de **MARIA MARGARITA MERA MENDOZA**, de fojas 49.349 a 49.352, Registro de Nombramientos número 13.661.-

ORDEN: RAZNUMORD



Guayaquil, 13 de noviembre de 2017

REVISADO POR: *ms*

La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es de exclusiva responsabilidad de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información, al tenor de lo establecido en el Art. 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Mgs. César Moya Delgado
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL



Dr. Anibal B. Garcia Nunez, Notario Septuagesima Sexta del Cantón Guayaquil, de Conformidad al Art. 818 numeral al 5 de la Ley Notarial, D.O.Y. FE. que la (s) fotocopia(s) que antecede(n) es (son) igual(es) al (los) documento(s) original(es) que me fue exhibido en 23 fojas útiles



Guayaquil, a los veintiocho días del Noviembre de dos mil diecisiete
Dr. Anibal B. Garcia Nunez
NOTARIO SEPTUAGESIMA SEXTA DEL CANTON GUAYAQUIL



Dr. Anibal B. Garcia N.
NOTARIO PUBLICO 76
GUAYAQUIL, ECUADOR

Nº 0210678

**ESPACIO
EN BLANCO**

**ESPACIO
EN BLANCO**

[Faint, illegible text at the bottom of the page]